

ORD.: N° 280

ANT.: Solicitud de información N°254/MU117T01610
De fecha 5 de junio de 2018

MAT.: DENIEGA ENTREGA INFORMACION
SOLICITADA, POR OPOSICION DE TERCEROS.

LA CISTERNA, 11 de junio de 2018

DE : JEFE OFICINA TRANSPARENCIA MUNICIPAL
MARCELA TOLEDO SANCHEZ

A : SEÑOR CRISTIAN ANDRADE

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobado por el Artículo 1° de la Ley N°20.285 de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

1.- 1.- Que con fecha 05 de junio de 2018, se recibió la solicitud de información pública N°254/MU117T01610, cuyo tenor es el siguiente:

SOLICITO LOS DATOS DEL DENUNCIANTE DEL DOMICILIO RIQUELME 74, PATENTE COMERCIAL OFICINA Y COMERCIO

2.- Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.

3.- Que el artículo 20 de la Ley de Transparencia prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiere a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente. Por tanto y en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, mediante Oficio N°272 con fecha 06 de junio de 2018, este servicio comunicó la facultad de oponerse a la entrega de la información.

5.- Que el acto señalado en el considerando anterior le fue notificado al tercero con fecha 07 de junio de 2018

6.- Que el tercero notificado se opuso en tiempo y forma, a la entrega de la información.

7.- Que el inciso tercero del mencionado artículo, dispone que “Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley”. Por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, no procede efectuar la entrega de la información requerida.

SE RESUELVE:

1.- DENIEGASE la entrega de informativa relativa **a entregar el nombre del denunciante por actividad comercial en calle Riquelme N°74**, requerida por don Cristian Andrade, a través de la solicitud de acceso a la información N°254/MU117T01610, por haberse deducido oposición del tercero en tiempo y forma.

2.- NOTIFIQUESE la presente resolución a don Cristian Andrade, mediante el presente oficio.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Anótese, notifíquese y archívese

Saluda atentamente

MARCELA TOLEDO SANCHEZ
JEFE
POR ORDEN DEL ALCALDE
DECRETO N°653 (08.02.2013)

DISTRIBUCION

- 1.- Sr. Cristian Andrade
- 2.- c.c. Archivo